



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 401-0091 DE

(03 FEB. 2016)

“Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-214, y se ordena una medida cautelar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989- Estatuto Tributario; las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006; las Resoluciones 9 0005 de 7 de Enero de 2014, 9 0430 de 24 de Abril de 2014, 4-0296 de 4 de Marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra del señor **LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON** con Cédula de Ciudadanía número **3173373**, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante el año 2001, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$259.891,78.00) M/Legal colombiana, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1890 del 7 de Octubre de 2010, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 27 de Diciembre de 2010, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.189-01-214 a folio 11.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.189-01-214, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No. 18 1367 del 24 de Agosto de 2011, el cual fue notificado al deudor el 3 de Septiembre de 2014 (folios 78 y 79 del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibídem.

Que, se libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON** con Cédula de Ciudadanía número **3173373**, el cual fue notificado en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, esto es, dentro del término de ley, operando el fenómeno de interrupción de la prescripción de la acción de cobro, previsto en el artículo 818 del Estatuto Tributario, no habiéndose operado el pago voluntario por parte del mismo, ni habiéndose presentado excepciones conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario, ni existiendo impugnación alguna ante la jurisdicción, se configura causal para librar orden de ejecución.

Que el Proceso de Cobro Coactivo se adelanta conforme a los trámites de ley y no existe irregularidad procesal pendiente de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, así como el

Continuación de la Resolución” Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-214, y se ordena una medida cautelar”

continuar adelante con la investigación de bienes del deudor, el embargo de los que permitan el pago de la deuda, y la respectiva liquidación del crédito y las costas, una vez se haga posible la imputación de lo incautado para el pago.

En mérito de lo expuesto administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero. Ordenar continuar la ejecución contra el señor **LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON** con Cédula de Ciudadanía número **3173373**, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante el año 2001, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$259.891,78.00) M/Legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1890 del 7 de Octubre de 2010, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 27 de Diciembre de 2010, conforme se hace constar en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo Segundo. Ordenar avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados o los que posteriormente lleguen a serlo.

Artículo Tercero. Realizar la liquidación del crédito y las costas que procedan.

Artículo Cuarto. Ordenar el embargo hasta la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.00) M/Legal colombiana**, sobre la cuenta bancaria y/o productos que el señor **LUIS FRANCISCO PINILLA ALARCON** con Cédula de Ciudadanía número **3173373**, posee en el Banco Davivienda S.A., y que se relaciona a continuación:

Cuenta de Ahorros No.0550006900320190

Cuenta Corriente No.0560006960010665

Parágrafo Primero. Respecto de aquellas cuentas y/o productos que ya existiere otro embargo, la entidad Financiera está en la obligación, conforme lo prevé el Estatuto Tributario Nacional, de inscribir los nuevos que se ordenen y comunicarlo de inmediato, tanto a la autoridad administrativa, como al juez que ordenó el embargo anterior, so pena, de responder solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación, conforme el artículo 839 y del Parágrafo 3, del artículo 839-1 ibidem.

Parágrafo Segundo. Comunicar la medida de embargo al Banco Davivienda S.A, para que proceda a atender la misma, para lo cual deberán constituir el respectivo Depósito Judicial en la Cuenta No.110019196037, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo Quinto. Notificar la presente Resolución por correo de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario.



Continuación de la Resolución” Por la Cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el Proceso de Cobro Coactivo No.189-01-214, y se ordena una medida cautelar”

Artículo Sexto. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso, y comunicar en caso tal, de la liberación de saldos embargados.

Artículo Séptimo. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 FEB. 2016

ROBERTO LEAL SARMIENTO
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó: Roberto Leal Sarmiento
Aprobó: Roberto Leal Sarmiento
TRD 40119/189-01-214

